

Juzgado de Instrucción N° 12 de Valencia

Plaza DEL TURNO DE OFICIO, 1 , 46013, València, Tlfno.: 961929051, Fax: 961929351, Correo electrónico: vain12_val@gva.es

N.I.G: [REDACTED]

Tipo y número de procedimiento: Diligencias previas [REDACTED]

Sobre: Calumnia

Atestado nº:

Querellante D.JUAN FRANCISCO FERNANDEZ HERNANDEZ

Abogado/a: D. [REDACTED]

Procurador/a: D. [REDACTED]

Querellado Dª. [REDACTED], PIRO SUBRAT , DIANA CARDÓ ,
ASSOCIACIÓ DE COMUNICADORS SOCIAL DE LA MALVA y [REDACTED]

Abogado/a: [REDACTED]

Procurador/a:

A U T O

En VALENCIA, a veintidós de septiembre de 2025.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.– En fecha 4 de julio de 2025, se dictó por este Juzgado Auto por el que se acordaba el sobreseimiento provisional de la causa, al entender que no aparece suficientemente justificada la perpetración del delito que ha motivado su formación.

Frente a dicha resolución, se interpuso recurso de reforma en fecha 8-7-2025, que tuvo que ser subsanado, pues se presentó con nombre de procurador y parte que no corresponde a esta causa, por el que alegaba la infracción del art. 777 de la Lecrim, así como de los art. 208, 205, 169, 170,, 18 y 510 del CP, y argumentó como consta en su escrito y que se dan por reproducidos.

Con carácter previo, se tramitaron por la Fiscalía de Valencia, Diligencias de Investigación penal [REDACTED] por los mismos hechos, y que culminaron con el archivo de las actuaciones en fecha 10-10-2024, al entender que no existen indicios de hechos constitutivos de infracción penal, sin perjuicio de la posibilidad de reproducir la pretensión ante el Juzgado correspondiente.

SEGUNDO.- Del citado recurso de reforma presentado por el Procurador de los Tribunales Sr. [REDACTED], en nombre y representación de JUAN FRANCISCO FERNANDEZ HERNANDEZ y de LAMBDA COLECTIU LGTB+PER A LA DIVERSITAT SEXUAL DE GENERE I FAMILIAR, se ha dado traslado al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, presentando sus escritos de oposición al recurso, con el resultado que obra en autos, y que se dan pro reproducidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el presente caso, es procedente la desestimación del recurso y confirmación del auto recurrido de fecha 4-7-2025, por el que se acuerda el sobreseimiento de la causa, puesto que no se han infringido los preceptos señalados por el recurrente. En la tramitación de la causa que comenzó por la presentación de la querella en fecha 24-10-2024, se ha llevado a cabo las diligencias de investigación que se consideraron pertinentes, en concreto requerir documentación al querellante, información de derechos al perjudicado u ofendido, declaración como perjudicado, y tras las mismas, se dictó auto en fecha 23-12-2024, por el que se admitía la querella, y se acordó además, la



declaración de los querellados, así como la remisión de oficio a la Jefatura Superior de Policía de Valencia para que informen sobre los domicilios de los querellados.

Añadido a lo anterior, consta en autos, que por el letrado [REDACTED], de una de las querelladas, [REDACTED], se presentó escrito de fecha 27-3-2025, por el que ponía en conocimiento del Juzgado, que por los mismos hechos, en fecha 8-5-2024 se recibió denuncia en la Fiscalía, y tras la investigación oportuna, en fecha 10-10-2024 se acordó el archivo de las actuaciones por la Sección de delitos de odio y contra la discriminación de la Fiscalía Provincial de Valencia. Se solicitó por providencia de fecha 11-4-2025 a la Fiscalía, información sobre sus Diligencias de investigación penal [REDACTED] al objeto de comprobar si se trata de los mismos hechos, y en su contestación remitió la denuncia que se presentó ante la Fiscalía resultando idénticos los hechos y la redacción de dicha denuncia a la presentada como querella ante esta Juzgado. En la resolución de archivo por la Fiscalía, de fecha 10-10-2024, también se indica las diligencias de investigación practicadas, como han sido el recabar información por parte de la propia emisora, así como de las fuerzas y Cuerpos de Seguridad sobre las características y alcances de dicho programa. En concreto la fiscalía analiza las expresiones vertidas y concluye que no consta en dichas expresiones virtualidad suficiente para incitar al odio contra el colectivo, directa o indirectamente, y respecto de las amenazas, no se dirigen a persona concreta sino se limitan a expresar un deseo, que ocurra un atentado, reprochable sin duda pero que no entre dentro de los límites del tipo penal.

GENERALITAT
VALENCIANA

Por todo lo expuesto no procede más que confirmar el auto recurrido, acordando el sobreseimiento provisional de la presente causa, pues de lo actuado no existe indicio alguno de la comisión de delito, no siendo necesaria la práctica de más



diligencias de investigación.

SEGUNDO.- La presente Resolución ha sido redactada por doña [REDACTED], Magistrada en prácticas en este juzgado bajo mi supervisión.

PARTE DISPOSITIVA

SE DESESTIMA el recurso de reforma interpuesto contra el auto de fecha 4-7-2025, que se confirma íntegramente.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y, en su caso, a las demás partes personadas haciéndoles saber que contra la misma cabe **RECURSO DE APELACIÓN** en el plazo de **CINCO DÍAS** ante este Órgano Judicial.

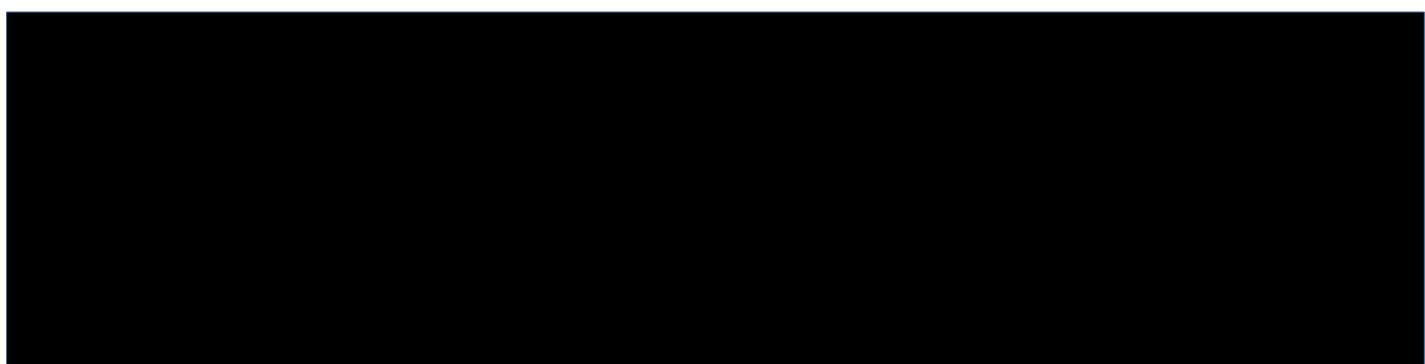


GENERALITAT
VALENCIANA

Así lo acuerda y firma doña [REDACTED]
Magistrada del Juzgado de Instrucción número doce de Valencia,
doy fe.

E/

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los





datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.



GENERALITAT
VALENCIANA

